

CONVENIO DE SUPLENCIA

Que celebran por una parte, el Licenciado **JUAN CARLOS BORGES CORNISH**, Notario Público Interino número ochenta y cinco, y por la otra, el Licenciado **GABRIEL LUIS EZETA MORALES**, Titular de la Notaría Pública ciento nueve, ambas del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan de Degollado; el cual se sujeta al tenor de la declaración y cláusulas siguientes:

DECLARACIÓN ÚNICA.

Manifiestan los Licenciados **JUAN CARLOS BORGES CORNISH** y **GABRIEL LUIS EZETA MORALES**, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, han acordado el presente convenio, el cual se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Licenciado **JUAN CARLOS BORGES CORNISH**, Notario Público Interino número ochenta y cinco y el Licenciado **GABRIEL LUIS EZETA MORALES**, Titular de la Notaría Pública ciento nueve, ambas del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan de Degollado, por medio del presente convenio se obligan a **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE**, en las faltas temporales que prevé el artículo veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada ley y su reglamento establecen.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de su separación, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por sí o por conducto de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERA.- Convienen ambos Notarios, que la suplencia a la que se refiere la cláusula PRIMERA de este convenio **NO** generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que el presente convenio se entenderá celebrado a **TÍTULO GRATUITO**.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida, en tanto no sea celebrado otro en contrario por las partes, alguno de ellos cese en su calidad de Notario Público del Estado de México, o bien, cambie su residencia en la función notarial.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

SEXTA.- Las notificaciones a las partes deberán realizarse en el domicilio que a continuación se designa para tales efectos:

Licenciado **JUAN CARLOS BORGES CORNISH** con domicilio en calle Parque de Cádiz No. 2, Colonia Parques de la Herradura, municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México.

Licenciado **GABRIEL LUIS EZETA MORALES** con domicilio en Avenida Jesús del Monte No. 171, Colonia Jesús del Monte, municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México.

Hecho y firmado en el municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.

Notario Público Interino número Ochenta y Cinco del Estado de México.- Rúbrica.

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.

Notario Público número Ciento Nueve del Estado de México.- Rúbrica.